

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS DE FUEGO, EN EL EXPEDIENTE N° 20583-
2012-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

NICOLASA VALENTINA QUISPE LLIMPE

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr DAVID PAULETT HAUYON

Presidente

Mgter MARCIAL ASPEJO GUERRA

Miembro

Mgter EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

AGRADECIMIENTO

**A Dios; Sobre todas las cosas
por haberme dado la vida.**

A la ULADECH católica:

**Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi
objetivo, hacerme profesional.**

Nicolasa Valentina Quispe Llimpe

DEDICATORIA

A mis padres; Mis primeros maestros,
a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio
y el trabajo, por comprenderme y brindarme su
apoyo incondicional.

Nicolasa Valentina Quispe Llimpe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: armas, delito, ilegal, tenencia y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on illegal possession of firearms, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 20583-2012-0-1801-JR -PE-00 of the Judicial District of Lima, 2018. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: arms, crime, illegal, penalty and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Bases teóricas.....	5
2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	5
2.1.3. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	5
2.1.4. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	5
2.1.5. Principio de legalidad.....	5
2.1.6. Principio de presunción de inocencia.....	5
2.1.7. Principio de debido proceso.....	5
2.1.8. Principio de motivación.....	5
2.1.9. Principio del derecho a la prueba.....	5
2.2. Principio de lesividad.....	6
2.2.1. Principio de culpabilidad penal.....	6
2.2.2. Principio acusatorio.....	6
2.2.3. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	6
2.2.4. El proceso penal.....	6
2.2.5. Definiciones.....	6
2.2.6. Clases de Proceso Penal.....	6
2.2.7. La prueba en el proceso penal.....	8

2.2.8. Conceptos.....	8
2.2.9. El objeto de la prueba	8
2.3. La valoración de la prueba.....	9
2.3.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	9
2.3.2 La sentencia	10
2.3.3. Definiciones	10
2.3.4. Estructura	10
2.3.5. Contenido de la Sentencia de primera instancia	10
2.3.6. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	12
2.3.7. Los medios impugnatorios.....	13
2.3.8. Definición	13
2.4.9.Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	13
2.4. La teoría del delito	14
2.4.1. Componentes de la Teoría del Delito	14
2.4.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	14
2.4.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	15
2.4.4. Identificación del delito investigado.....	15
2.4.5. Ubicación del delito en el Código Penal.....	15
2.4.6. El delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego	15
2.4.7. Regulación	15
2.4.8.Tipicidad	15
2.4.9. Elementos de la tipicidad objetiva.....	15
2.5.. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	16
2.5.1. Marco conceptual.....	16
III.La Hipotesis.....	18
3.1.La hipótesis.....	18
3.1.1.Importancia de la hipótesis.....	18
3.1.2.Origen de la hipótesis.....	18
3.1.3.Función de la hipótesis.....	19
3.1.4.Formulación de la hipótesis.....	19
3.1.5.requisitos para la elaboración de la hipótesis.....	20

3.1.5.Evaluación de la hipótesis.....	20
3.1.7.dificultades es la elaboración de la hipótesis.....	20
3.i.8.Tipos de hipótesis.....	20
IV. Metodología.....	21
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	21
4.1.1.Tipo de investigación.....	21
4.1.2. Nivel de investigación.....	22
4.2. Diseño de investigación.....	22
4.3. Unidad de analisis.....	23
4.4. Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores.....	24
4.5. Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos.....	26
4.6. Procedimientos de datos y plan de analisis de datos.....	26
4.6.1. De la recoleccion de datos.....	26
4.6.2. Del plan de analisis de datos.....	27
4.6.2.1. La primera etapa.....	27
4.6.2.2. La sguda etapa.....	27
4.6.2.3. La tercera etapa.....	27
3.7. Matriz de consistencia.....	27
3.8. Principios eticos.....	29
V. Resultados.....	31
5.1. Resultados	31
5.2. Análisis de resultados	68
VI. Conclusiones y Recomendaciones	70
6.1. Conclusiones.....	70
6.2. Recomendaciones.....	73
Referencias bibliográficas	74
Anexos	77
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia del Expediente N°20583-2012-0-1801-JR-PE-00	78
Anexo 2. Definición y operación de la variable e indicadores.....	93
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	99

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable	107
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	120

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	31
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	31
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	34
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	44
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	47
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	51
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	58
Resultados parciales consolidados de las sentencias en estudio.....	62
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	62
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	64

I. Introducción

Para comprender la Administración de Justicia, resulta necesario destacar que el legislador ha caído nuevamente en la necesidad de revivir instituciones criminológicas como la reincidencia y la habitualidad, a fin de recoger las demandas por, en orden lograr tranquilizar a la población, en merito al temor y la angustia de ser víctimas de esta desbordante delincuencia. Peña Cabrera (2015. Pg.256)

En el ámbito internacional se observó:

En el ámbito internacional se observó:

“La Republica Socialista Federal Soviética, protege los intereses del ciudadano tutelado por la ley, así los procesos deben de contribuir con los interese del ciudadano, ya que es una forma de lograr la legalidad socialista, obteniendo así prevenir la violación de las leyes, este sistema permite al ciudadano Soviéticos una vida tranquila, ya que los intereses personales y patrimoniales están protegidos por el Estado “Silva Vallejo (2015 pg. 226)

“La U.R.S.S, Es un país altamente desarrollado, y esto lo han logrado con mucha fuerza de voluntad tanto de sus gobernantes como de los cuídanos, son un gran ejemplo para los países latinos”.

En el ámbito nacional se observó:

“La justicia en el Perú es ineficaz ya que no ha logra solucionar la sobre carga procesal del poder judicial, esto es una muestra de que necesitamos urgentemente una reforma judicial, pensando en que se tiene que acabar con la creciente criminalidad que cada día se incrementa más, los peruanos no nos sentimos seguros, y mucho menos protegidos.” Peña Cabrera (2015 pg.5)

“El tema de los tribunales de justicia es un gran problema, y esto es muy preocupante, ya se supone que la administración de justicia, son los órganos

judiciales encargados de aplicar la ley, y no perjudicar a los sujetos procesales y así se podrá evitar la injusticia en nuestro País”

En el ámbito local:

“En el ámbito local podemos observar el distrito judicial del Cono Norte, se encuentra con desabores de la enorme carga procesal, lo cual es un indicador de que los procesos no marchan como es debido, esto es alarmante todo sabemos que la administración de justicia debe amparar las pretensiones de la parte dentro del plazo requerido” Peña Cabrera (2015 pg.5).

La justificación:

La propuesta de investigación se justifica, porque se realizó el análisis de la calidad de las sentencias primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, con la única mira de aportar nuevas ideas que ayuden a mejorar el sistema Judicial. Es una gran oportunidad tener los expedientes con procesos culminados, lo cual nos permitirá revisar las sentencias y hacer un profundo análisis y observar si se cumplió con el debido proceso.

“Como estudiantes nos sentimos muy satisfechos por la facilidad que se nos brinda, para obtener los expedientes de procesos culminados, lo cual nos ayudara a realizar nuestro análisis de la sentencia”

En el presente trabajo será el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal Reos en Cárcel de Lima.

La sentencia de primera instancia fue pronunciada por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal donde se condenó a la persona de R.K.R.V. por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad efectiva de seis años y al pago de un mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del Estado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, donde se resolvió revocar la sentencia condenatoria reformándola le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad suspendida

condicionalmente por el periodo de prueba de tres años y confirmaron el monto de la reparación civil a favor del Estado.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que se inició con el Auto de Procesamiento de fecha veintiocho de agosto del dos mil doce y concluyó con la emisión de la resolución de segunda instancia de fecha tres de setiembre del año dos mil trece; es decir luego de un año y cinco días respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió la pregunta: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según lo norma legal, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?

A fin de absolver la pregunta anterior, se formuló el objetivo general siguiente: Concretar la clase de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los principios reglamentarios, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente No 20583-2012-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes.

“En Alemania, donde el irracionalismo fue apoyado por un sentimiento racial, Alemania a comprendió los reclamos de la conciencia jurídica de su pueblo, dándose así una nueva oportunidad, de redimirse ante el mundo, y supo reivindicar las exigencias y las necesidades imperiosas de entrar en el terreno de las ciencia jurídica, a lo largo de la trayectoria del derecho penal se observan las sentencias de instituciones típicas del derecho Alemán lo cual es de gran interés para los juristas de habla hispana” Silva Vallejo (2015 pg. 100).

“La sentencia es la culminación donde el juez emite su decisión dando fin a las pretensiones de las partes, esta es emitida luego de un estudio muy minucioso, ya que es un acto procesal que expresara la convicción de la verdad de los hechos” Ana Calderón (2016 pg. 149).

La sentencia.

Es un acto importante por la convicción de la veracidad de los casos concretos.

Estructura.

Consta de tres partes:

1.- En la Parte expositiva. Se relata los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento.

2.-En la parte considerativa. Aquí encontramos una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

3.-La parte resolutive. Es la materialización de la potestad jurisdiccional.

Clasificación:

A.-Sentencia Condenatoria consiste en la certeza del juez sobre la comisión del delito, se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B.-Sentencia Absolutoria libera de la imputación que motivó el proceso.

2.1.1. Bases teóricas.

2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.1.3. *El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.*

. Es la potestad que tiene un sujeto del Estado a imponer penas o medidas sancionadoras de seguridad para evitar o frenar los delitos en la sociedad. Villa Stein (2014. Pg. 128).

2.1.4. *Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.*

De acuerdo a este principio la pena debe ejecutarse conforme a ley sin modificar las modalidades previstas por la ley. Villa Stein (2014 pg. 142).

.2.1.5. *Principio de legalidad.*

Son las medidas de garantía, determinadas por la ley, que brindan la seguridad y la transparencia del proceso, y de esta forma se garantiza la legalidad de la buena administración de justicia. Cubas Villanueva (2015 pg. 429).

2.1.6. *Principio de presunción de inocencia.*

Esta es una garantía del emputado, mientras no se demuestre judicialmente de su transgresión a la ley, y mientras dure el proceso será considerado inocente. Cubas Villanueva (2015 pg. 57).

2.1.7. *Principio de debido proceso*

Este principio es para garantizar, al procesado de un justo proceso y transparente resultado. Cubas Villanueva (2015 pg. 591).

2.1.8. *Principio de motivación.*

Consiste en la evaluación de los hechos que se derivan del caso, luego el fallo del juez demostrara que su decisión no fue arbitraria, sino el resultado correcto del ejercicio de sus funciones. Frisancho Aparicio (2016 pg. 342).

2.1.9. *Principio del derecho a la prueba.*

Este principio permite que se pueda utilizar todos los medios de pruebas, ya que estas son los elementos o instrumentos utilizados para deducir la verdad, estos medios pueden ser típicos o atípicos, solo mediante la prueba se adquiere la verdad Ana Calderón (2015 pg.105).

2.2. Principio de lesividad.

Este se encarga de la protección del bien jurídico este principio protege el derecho moral ya que busca satisfacer las necesidades físicas. Psicológicas de nuestra sociedad. Villa Stein (2014. pg.140).

2.2.1. Principio de culpabilidad penal.

Al Ministerio público es quien determinar la culpabilidad de agente, de acuerdo a las pruebas presentadas, es una forma de reprochar el comportamiento del individuo, por actuar contra las normas jurídicas. Ana Calderón (2015 pg.66).

2.2.2. Principio acusatorio.

Este principio es un sistema orientado a la búsqueda de la verdad a cualquier precio. No solo se identifica el acusado con la figura del acusador público, sino también, con las propiedades que de él emanan. Peña Cabrera (2013 pg.49).

2.2.3. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio busca esclarecer la verdad con todas las pruebas presentadas al proceso, luego plasmar la decisión final. Peña Cabrera. (2013 pg.503).

2.2.4. El proceso penal.

2.2. 5. Definiciones.

Es un conjunto de normas jurídicas que se encarga de regular la actividad jurisdiccional del Estado. El proceso penal permite la realización del derecho penal de fondo, ya que sus normas comienzan a aplicarse cuando se plantea un conflicto entre la sociedad y un individuo sospechoso de haber cometido un hecho punible, el proceso penal es indispensable para lograr los fines de la pena. Frisancho Aparicio. (2016 pg. 11).

2.2.6. Clases de proceso penal.

Las clases de proceso penal son:

Proceso penal sumario, proceso penal ordinario.

El proceso penal sumario.

A. Definiciones

1.El proceso penal sumario.

Tiene un plazo de instrucción es de 60 días que se pueden prorrogarse a 30 días más. La prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del Fiscal Provincial, o de oficio. En un proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al Fiscal Provincial, si se devolviera la instrucción con la acusación, el Juez Penal sentenciará. Ana Calderón (2016 pg.70).

Si es un proceso sumario, con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaría del juzgado, vencido este plazo, con los informes o sin ellos, el Juez Penal debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes contra la sentencia expedida por el Juez Penal, en el proceso penal sumario procede recurso de apelación. Ana Calderón (2016 pg.71).

2. El proceso penal ordinario.

El proceso penal ordinario tiene dos etapas: La etapa de instrucción y la etapa de enjuiciamiento (juicio oral). El plazo de instrucción en un proceso penal ordinario es de 4 meses prorrogable a 60 días más, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo por 8 meses adicionales improrrogables.

En un proceso penal ordinario, concluida la etapa de instrucción de los son remitidos al Fiscal Provincia, una vez devuelto la instrucción al Juzgado Penal con dictamen del Fiscal Provincial, el juez emite su informe final, el plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Ana Calderón (2016 pg.71).

B. Regulación.

Por la Ley N°27994 (06 de junio de 2003), de la Ley N°30077 desde el 1 de julio de 2014.

La Ley N°27883 del 21 de setiembre de 2002.

C. Características.

Características del proceso sumario.

Las características del proceso penal sumario son:

- a.-La forma del inicio del procedimiento, diligencia judicial es, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario.
- b.-El proceso penal sumario cuenta con una única etapa de instrucción.
- c.-El dictamen será del hecho punible.
- d.-Los autos serán elevados a la sala penal competente. Peña Cabrera (2013 pg.204).

Características del proceso ordinario.

Las características del proceso ordinario son:

- a.- El Fiscal busca las pruebas existentes.
- b.-La fase instructiva se inicia con el Auto Apertorio.
- c.-Existe una fase intermedia o de transito que prepara el camino para el juicio oral
- d.-El Fiscal informa al juez. Peña Cabrera (2013 pg.205).

2.2.7. La prueba en el proceso penal.

2.2.8. Conceptos.

La prueba constituye la base medular del proceso penal, es el soporte cognitivo que lleva al tribunal a decidir la causa penal a la medida de un Estado de Derecho. Peña Cabrera (2013 pg.339).

2.2.9. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es del pronunciamiento penal es de arribar a la verdad formal a través del desarrollo de una serie de diligencias investigativa que otorguen, al juzgador, fuentes de conocimiento suficiente con respecto al hecho punible.

Las pruebas se convierten en los faroles que iluminan y revisten de garantía democrática al procedimiento penal. Peña Cabrera. (2013 pg.343).

2.3. La valoración de la prueba.

La valoración de la prueba es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el tema.

Es mediante la valoración de la prueba, que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal va a cobrar vida en una resolución jurisdiccional. Peña Cabrera. (3013 pg. 352).

2.3.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial.

1. Definición.

El atestado policial concede valor probatorio, este atestado actúa bajo la vigilancia del Ministerio Público constituye una prueba importante, pues se ha actuado con el detenido, para su manifestación de los hechos. Peña Cabrera (2013 pg. 375).

2. Regulación.

La L.E.G.R.I.M, en los artículos 292 al 298

La L.O.M.P. y el D-Ley126

B. La instructiva.

1. Definición.

La declaración del procesado se llama instructiva, deberá recibirla el propio Juez Instructores interrogatorio debe comprender todo, preparación y motivos del delito, su realización y lo que hizo después, señalar niveles y demás circunstancias, en compañía de quien lo hizo y en qué forma lo ayudaron. Frisancho Aparicio . (2016 pg.533).

C. La Inspección Ocular.

1. Definición.

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, el juez toma contacto personal e inmediato con el delito. Frisancho Aparicio. (2016 pg.534).

2. Regulación.

Regulado por el art 14.L.O.M.P.

F. La Testimonial.

1.- Definición.

La prueba testimonial presentada en la etapa instructiva, para poder alcanzar valor probatorio necesita obligatoriamente de su reproducción a nivel de juicio oral, con todas las garantías procesales, es la voz viva lo que permitirá probar el delito y descubrir al culpable. Peña Cabrera (2013 pg.375).

2. Regulación.

Regulado en el artículo 158 .2 del nuevo CPP.

G.-La pericia.

1. Definición.

La prueba pericial es un dictamen realizado por un especialista muy dotado de conocimiento sobre una dicha materia específica, la pericia exige conocimientos derivados de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba.

2. Regulación.

Directoral No 1595-DGPNP del 14JUL97, sobre creación de la Dirección de Criminalística PNP. • Resolución Directoral No 2503-99-DGPNP/EMG del 18AGO99. Aprob Ley No 24949, Creación de la Policía Nacional del Perú • Ley N7238, Ley de la Policía Nacional del Perú Ley N7238, Ley de la Policía Nacional del Perú • El Manual de Organizaciones y Funciones de la DIRCRI.

2.3.2. La sentencia.

2.3.3. Definición

Es la respuesta final, y que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria, no pudiendo introducir hechos que no se encuentran contenidos en el escrito de acusación final. Peña Cabrera (2013 pg.502).

2.3.4. Estructura.

2.3.5. Contenido de la Sentencia de primera instancia.

A. Parte Expositiva. Aquí se consignan el relato y sus pormenores del hecho en litigio. Peña Cabrera. (2013. pg.503).

1) Encabezamiento. Aquí se encontrarán los datos básicos, como ubicación del expediente y la resolución del procesado.

2) Asunto. Es donde se formulan todos los planteamientos o cuantas decisiones se tomen.

3) Objeto del proceso. Es esclarecer los hechos, brindar protección a las partes, aplicar la ley al culpable.

4) Postura de la defensa. Es un derecho que tiene todo imputado de contar con un abogado defensor que pueda comparecer a lo largo del proceso para esclarecer los hechos que se le imputan.

B) Parte considerativa. Aquí se realiza la recopilación de los hechos se exige mayor cuidado en su redacción ya que es la estructura de la sentencia, también contienen los alegatos que se dieron durante el proceso. Peña Cabrera. (2013. pg.504).

Valoración Probatoria. La valoración de la prueba es un sustento cognitivo el convencimiento judicial al momento de fallar, toda actividad probatoria a encendido en la mente del juzgador como medio de esclarecimiento que le permita resolver con claridad.

La valoración de la prueba debe entenderse como un conjunto de operaciones mentales que suponen tres aspectos:

a.-Percibir los hechos vía los medios de prueba.

b.-Realizar su reconstrucción histórica.

c.-Efectuar el razonamiento u operación intelectual para la selección de aquello que genera convicción. Ana Calderón. (2015. pg.110).

C) Parte resolutive. Aquí se plasma la decisión final que será absolución o condena, luego de la valoración. Peña Cabrera. (2013. pg.504).

a) Aplicación del principio de correlación. Por este principio, el juzgador está obligado a pronunciarse sobre los hechos, afín de imponer la sanción correspondiente. Frisancho Aparicio. (2016. pg.341).

2.3.6. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal.

En esta parte se considera todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración detallada insertándose, la fecha y lugar de los hechos materia de impugnación. Peña Cabrera (2013 pg. 503).

1) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

2) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

. Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

B) Parte Considerativa. En esta parte se realiza el examen de la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes. Peña Cabrera. (2013 pg. 504).

1) Valoración probatoria. En esta parte, se evalúa la valoración.

2) Juicio jurídico. Aquí se evalúa el juicio jurídico.

3) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación.

C) Parte resolutive. Aquí se plasma la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación Fiscal, es la cristalización jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal. Peña Cabrera. (2013 pg.504).

1) Decisión sobre la apelación. Consiste en la decisión de un órgano jurisdiccional, y puede ser revisada por uno superior. Si estima que tiene defectos y la corrige.

2) Presentación de la decisión. Es el deseo de obtener un resultado final.

2.3.7. Los medios impugnatorios.

2.3.8. Definición.

“Los medios impugnatorios surgen especialmente por la ley procesal y deriva de la articulación del proceso como en sistema de debate racional fundado y controlable, compete a las partes quienes tienen un medio de cuestionamientos de los actos del órgano jurisdiccional, sometido los mismos a un replanteo o a un nuevo estudio por parte del mismo órgano que dicto el decisorio o por otro diferente, en procura de la eliminación o subsanación de un eventual error formal o apreciativo. Ya que se busca una solución justa”. Peña Cabrera (2013 pg.512).

Fundamentos de los medios impugnatorios.

“Son los medios, que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sea susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas y aquellas procesales que dan forma al debido proceso”. Peña Cabrera. (2013 pg.515).

2.3.9. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

A. Medios Impugnatorios Ordinarios.

“Son todos aquellos que no evidencian presupuestos específicos para su interposición, En el marco del proceso penal, nuestra legislación procesal regula los recursos de apelación, de queja y de nulidad”. Peña Cabrera. (2013. pg.518)

Quien o quienes se consideren afectados por las decisiones del Juez Penal o estén disconformes con las resoluciones jurisdiccionales podrán interponer los recursos impugnatorios que la ley les otorga, para su respectiva protección ante cualquier vulneración de sus derechos. Peña Cabrera. (2013 pg.219).

B. Medios Impugnatorios Extraordinarios.

Imputan aquellos recursos impugnativos, cuyo ámbito de aplicación se encuentra circunscrito a determinados presupuestos taxativamente propuestos por la ley procesal y que atacan el ministerio de la cosa juzgada. Peña Cabrera. (2013. pg.518).

2.4. La teoría del delito.

Es necesario que tengamos que acudir a la dogmática penal, que es entendida como el conjunto de técnicas, métodos, técnicas que nos sirven a los operadores jurídicos a poder interpretar aplicar las leyes en forma correcta. Martínez Castro. (2015. pg.175).

2.4.1. Componentes de la teoría del delito.

A. Teoría de la tipicidad.

El delito es una conducta típica. Antijurídica y culpable

B. Teoría de la antijuricidad.

La teoría de la antijuricidad tiene como finalidad establecer bajo qué condiciones y en qué casos se realiza un tipo penal. La antijuricidad es, por tanto, una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Afirmar que un comportamiento está justificado significa admite que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico. Martínez Castro. (2015. pg.243).

C. Teoría de la culpabilidad.

La culpabilidad para poder determinar si el sujeto responde o no por su hecho. Si satisface los presupuestos de la culpabilidad, entonces se le impondrá una pena. Y las principales teorías son: teoría psicológica, teoría normativa, teoría finalista, teoría funcionalista. Martínez Castro. (2015 pg.257).

2.4.2. Consecuencias jurídicas del delito.

Las consecuencias serían: una vez probada el delito será puesto a disposición de la entidad Estatal, donde cumplirá la sentencia que le fue dada para cumplir de resocialización, para reparar los daños que ocasionó. Martínez Castro. (2015 pg.258).

A. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, es un estudio de la consecuencia jurídica luego de una minuciosa investigación.

B. Teoría de la reparación civil.

La reparación civil no es una sanción económica para pagar al actor civil por el daño ocasionado por su delito. Martínez Castro. (2015 pg.372).

2.4.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.4.4. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado. (Proviene del Expediente No 20583-12-0-1801-JR-PE-00)

2.4.5. Ubicación del delito en el Código Penal.

El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública.

2.4.6. El delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego en agravio del Estado.

2.4.7. Regulación.

“En el Código Penal peruano, el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego se encuentra textualmente establecido.”

2.4.8. Tipicidad.

“La tipicidad es el primer análisis que se realiza en el proceso de subsunción de un posible delito al tipo penal.”

2.4.9. Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Bien jurídico protegido.

“En el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. En tal sentido los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro, ante el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego”

B. Sujeto activo.

“Ya que el Ilícito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Publica.”

C. Acción típica.

Imputación objetiva del resultado.

Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela.

D. La acción culposa objetiva.

Se considera la categoría de la culpa, donde recae la acción típica (homicidio o robo).

2.5. Elementos de la tipicidad subjetiva.

“El aspecto subjetivo requiere una parte subjetiva o parte interna de la conducta, este tipo legal este contenido por las referencias al mundo interno del autor utilizadas para describí el acto criminal.”. Martínez Castro. (2015. pg.219).

2.5.1. Marco conceptual.

Armas. “Es un medio de defensa, o puede ser usado para un fin determinado ya sea para causar actos delincuenciales, como asaltar, lesionar, matar, a las víctimas o terceras personas”. Castañeda Segovia. (2014. pg.82).

Calidad.” La calidad de una sentencia que cumple con las exigencias de nuestro sistema justicia procesal. Las personas que están a cargo de ejercer los actos jurídicos están obligadas a cumplir con los parámetros y la calidad de las sentencias “Peña Cabrera. (2013. pg.507).

Corte Superior de Justicia. Se encuentra señalado por Ley su competencia comprende, el distrito judicial correspondiente.

Su formación

- 1.-El presidente de la corte superior.
- 2.-Tres vocales superiores por cada sala, que integran por mayor antigüedad.
- 3.-Las salas de la corte superior, resuelven en segunda y última instancia, con acepciones que establezca la ley. (Poder Judicial del Perú).

Expediente. Son documentos que registran todas las pruebas presentadas, es así como, el expediente registra toda la historia del proceso. Frisancho Aparicio. (2016. pg.290).

Juzgado Penal. Son Órganos que administración de justicia, que se encarga del proceso penal, y presta las garantías de ley a las partes. Frisancho Aparicio (2016. pg.561).

Inhabilitación. Es la incapacidad para ejercer su profesión o cualquier oficio, es la privación del derecho o la suspensión de su ejercicio por los motivos de comisión de un hecho anti jurídico. Frisancho Aparicio. (2016. pg.320).

Medios probatorios. Son los elementos o instrumentos utilizados para producir esa certeza en el Juez, la prueba y la verdad se correlacionan, porque mediante la prueba se adquiere la verdad. Ana Calderón. (2015. pg.105).

Primera instancia. Estos son órganos jurisdiccionales, con competencia en lo civil los de instrucción.

Los juzgados de primera instancia se encargan de asuntos civiles.

Y los de instrucción se ocupan de asuntos penales.

Es así como toman las medidas de seguridad para lograr la tranquilidad y paz.

Ana Calderón. (2016. pg.155).

Sala Penal. Organismo jurisdiccional ordinario con competencia a nivel nacional, donde se llevan a cabo procesos ordinarios, y apelación. Frisancho Aparicio. (2016 pg.575).

Segunda instancia. Esta sala es abierta con la apelación, este recurso ordinario permitirá revisar esmeradamente la sentencia, garantizando así la recta aplicación del derecho. Frisancho Aparicio. (2016. pg.576).

Tenencia ilegal. En esta conducta de tenencia ilegal define al delito de mera actividad en la que, no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción la simple tenencia ilegal es considerado el objeto típico, ya supone una lisión al bien jurídico protegido seguridad pública.

Tercero civilmente responsable. Es la persona que no ha participado mediante aportación directiva alguna en la comisión del hecho punible, objeto de persecución penal, sin que ello suponga vulnerar el principio penal de la responsabilidad individual; la responsabilidad directa del pago de la indemnización pecuniaria corre a cargo del imputado y, la indirecta a cargo del tercer civilmente responsable. Peña Cabrera. (2013. pg.17).

III. LA HIPOTESIS

3.1 La hipótesis. “ Es la unión entre la Teoría y la Investigación empírica y ha colaborado en el desarrollo de las ciencias. Una hipótesis es una invitación aceptable ya que se formulada a través de la recopilación de referencia, toda información es útil y servirá para resolver un problema”. Mauro Durand. (2009. pg.41).

Definición.

“Consiste en una invitación que inicia una conexión, entre los hechos; logrando solucionar el conflicto planteado.”

La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos: “Una hipótesis es la creación de unió. Entre los hechos que el observador va aclarando en la medida en que pueda generar descripción lógica del porqué se produce esta conexión”. Mauro Durand (2009pg.50).

La hipótesis como una posible solución del problema: “Es un planteamiento que busca soluciones a los problemas.”

Hipótesis como relación entre variables: “Es la afirmación de las relaciones existentes entre dos o más variables”

Hipótesis como método de comprobación: “Esta considerada como una gran herramienta”

3.1.1. Importancia de la hipótesis.

“Su importancia consiste en dar un rumbo hacia la sabiduría, en busca de respuestas.

Seleccionar el tipo de Diseño de investigación factible con el problema planteado.

Seleccionar el método, los instrumentos y las técnicas de investigación acordes con el problema que se desea resolver.

Seleccionar los Recursos, tanto humanos como materiales, que se emplearán para llevar a feliz término la investigación planteada”. Mauro Duran. (2009. pg.227).

3.1.2. Origen de la hipótesis.

“Una hipótesis solo se basada en una sospecha, en los resultados de otros estudios y la esperanza de que una relación entre una o más Variables se den en el estudio en cuestión. pueden estar basadas en un cuerpo de teorías que, por un proceso de deducción lógica, lleva al pronóstico de que, se están presentes ciertas condiciones, que darán resultados, que se esperan.”

“La elaboración de una buena hipótesis tiene como punto de partida el conocimiento del área en la que se desea hacer la investigación, sin este conocimiento previo se corre el riesgo de recorrer caminos ya transitados y trabajar en temas ya tratados que carecen de interés para la Ciencia.” Mauro Durand. “(2009. pg.2028).

3.1.3 Función de la hipótesis.

“Su función principal es ser guía durante el proceso de investigación de los problemas propuestos, durante el estudio minucioso”.

“La hipótesis puede señalar los vínculos existentes entre las variables, sugieren una explicación en ciertos hechos y orientan la investigación en otros, sirve para establecer la forma que debe ser competente el análisis de los datos. Su objetivo principal, es de aprobar y sugerir teorías.” Mauro Durand. (2009. pg.229).

3.1.4. Formulación de la hipótesis.

“Es un planteamiento que elabora el investigador a partir de la vigilancia de una realidad ya existente la aclaración de una teoría, por lo tanto, se afirma que ellas representan un punto medio entre la teoría y la realidad”.

Forma adecuada de plantear las hipótesis.

Para que las hipótesis puedan ser verificadas empíricamente deben reunir los siguientes requisitos:

Las hipótesis deben referirse solo a un ámbito determinado de la realidad social: “Esta especificidad es necesaria, ya que las hipótesis en ciencias sociales pueden someterse a prueba en un Universo y contexto bien definidos”.

Los conceptos de las hipótesis deben ser claros y precisos: “En la definición de los conceptos es aconsejable señalar las operaciones o elementos concretos que permitan decir adecuadamente los conceptos que se manejen. En las hipótesis, los conceptos son las variables y las unidades de análisis”.

Los conceptos de las hipótesis deben contar con realidades o referentes empíricos u observables: “Las hipótesis que incluyen cuestiones morales o religiosas pueden ser importantes como parte de la ideología de un grupo social, pero no pueden verificarse”.

El planteamiento de las hipótesis debe prever las técnicas para probarlas: “Muchas hipótesis elaboradas en las Ciencias sociales no pueden probarse por falta de Técnicas adecuadas. De ahí la necesidad de formular hipótesis que estén relacionadas con técnicas disponibles para su verificación.”

3.1.5. Requisitos para la elaboración de hipótesis.

La formulación de hipótesis es una Tarea que se logra cuando se cumple con algunos requisitos, entre ellos:

1. Emplear palabras precisas, la claridad es importante ya que constituye una guía para la investigación.
2. Tener un concerniente experimental, ello hace que pueda ser comprobable.

3.1.6. Evaluación de la hipótesis.

Existe algunos criterios que sirven de guía para determinar si la hipótesis cumple con algunos requisitos:

1. Permite ser comprobada.
2. Entra en correlación con la hipótesis del proyecto en investigación.
3. Señala claramente la relación con la variable en estudio.
4. Son capaces de determinar.

3.1.7. Dificultades en la elaboración de la hipótesis.

La hipótesis resulta una tarea sumamente difícil, de proyectar, este inconveniente

1. Un planteamiento no muy claro.
2. Falta de conocimiento del Marco teórico de la investigación pues si no hay claridad se dificultara.
3. La falta de preparación para proyectar y explorar el concerniente marco teórico conceptual.
4. La ignorancia de los procesos de la ciencia y la investigación.

3.1.8. Tipos de Hipótesis.

Las hipótesis que se formulan en la investigación son de tres tipos:

Hipótesis de Investigación. Son proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables.

Hipótesis Nulas. Sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis

Hipótesis Alternativas. Se conceptúan en el sentido que son posibilidades alternativas ante las hipótesis de investigación y nula.

Hipótesis Estadísticas. Se configuran cuando la hipótesis nulas y alternativa se transforman en símbolos estadísticos. Mauro Durand. (2009. pg.44).

IV. Metodología.

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Consiste en recoger información de la observación que realizamos, se tendrá en cuenta, la conducta normal, su participación en discursos, sus respuestas, luego se hará la interpretación, logrando así obtener los significados.

Este método recoge todas las consecuencias de comportamiento de las personas en relación con sus ideología y tradiciones. Aquí no se descubre solo se aporta el conocimiento, de las personas que se encuentran implicadas.

Cualitativa. Este método nos aporta los valores numéricos, a través de las encuestas, pruebas, diálogos, con respuestas positivas para luego realizar el informe estadístico para observar como procede su variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El tipo cualitativo muestra la obtención de los resultados de la información que se logra en dichas reuniones para luego realizar los análisis, y así se lograra obtener los indicadores de la variable.

Las sentencias que son objeto de estudio es el resultado de la conducta del sujeto, luego se sustrae la información para la interpretación, se trabajará para lograr la solución esperado, para ello se hará un análisis minucioso de las sentencias.

Esta línea mixta, se logrará fortalecer ambos tipos de indagación es decir de la investigación cualitativa y cuantitativa, esto será la fusión de ambos métodos para obtener una fotografía mas completa de los acontecimientos, y a esto se sumará el estudio de las bases teóricas para tener mayor información, para así tener una mejor interpretación de los de las sentencias, logrando la calidad de la variable.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Consiste en una aproximación al problema que se va a estudiar, esto nos permitirá familiarizarnos. Esto es uno de los primeros pasos para la investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se utiliza para describir las actuaciones como, los eventos, reuniones de personas, grupos, los que se deberán analizar, el investigador deberá especificar sus análisis de los procesos. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Según Mejía (2004) en el análisis descriptivos es el suceso del sujeto a un examen exhaustivo, mediante métodos muy sofisticados, las bases teóricas son la columna vertebral ya que permitirá el logro de un resultado positivo.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. En este diseño se recolectan los datos en un solo momento para que se pueda medir las relaciones entre variables en un tiempo preciso. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Aquí se programa la recolección de información de un suceso que ya ocurrió. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Consiste en la obtención de referencias que definirá la variable de un hecho que transcurrió en un momento determinado. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Las características del diseño de investigación son:

Que se estudia ya lo existente.

La variable no se manipulará.

Se realizará una observación de dichos acontecimientos en su ambiente natural.

Es difícil reparar los efectos de las variables en estudio.

En este tipo retrospectivo se observa la programación de recolección de información que abarcan los hechos que ya sucedieron.

En el método transversal es la obtención de la recopilación de informes que definirá la variable de un hecho que ocurrió.

4.3. Unidad de análisis.

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La siguiente observación está representada por el expediente 20583-12-0-1801-JR.PE-proceso sumario; con la participación de las partes en primera instancia el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal Reos de, la segunda instancia Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel.

proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Cuarto Juzgado Penal -Reos en Cárcel de la Ciudad de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°20583-2012-0-1801-JR-PE-00 de, pretensión judicial Tenencia Ilegal de Armas de Fuego tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario perteneciente al Cuarto Juzgado Especializado en lo Pena Reos de Cárcel de Lima; perteneciente a los archivos del Cuarto juzgado Especializado en lo Penal Reos en Cárcel de Lima.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Variable en estudio es Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

En expediente judicial el No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00-Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal – Reos en Cárcel Lima, Lima.

Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Dentro de los instrumentos que más podemos utilizar serán los cuestionarios, para emplear la técnica la observación, teniendo en cuenta el análisis de contenido, y las escalas de actitudes, los cuales contienen un conjunto de preguntas con respecto a la variable que esta sujeta a la medición, los cuales nos conducen a los objetivos de nuestra investigación. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Parámetros son indicadores representativos, que servirán para evaluar las sentencias; ya fuentes de estudio normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Este es un tipo de investigación que se empieza con el prototipo para lograr la información, que nos permitirá el logro de los objetivos de estudio y así se podrá realizar los análisis de la información obtenida.

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Aquí se busca un acercamiento al acontecimiento realizado durante la investigación mediante el recojo de información.

4.6.2.2. Segunda etapa. En esta parte el trabajo es mas riguroso que el anterior, se tiene que tener en cuenta la revisión de literatura, lo cual permitirá una rápida interpretación de la información obtenida durante el estudio.

4.6.2.3. La tercera etapa. Fue un trabajo muy fuerte y analítico donde se empleo todos los materiales disponibles, que estuvieron a nuestro alcance durante la investigación

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

Segun Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En este estudio la matriz de consistencia, es un instrumento fundamental para el trabajo de investigación, ya que sus cuadros por filas y columnas permitirá al investigador evaluar el grado de conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, la hipótesis, la variable, el pipo, método, diseño e instrumentos de investigación.

Título: Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima,2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima,2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de

identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima Edificio “Anselmo Barreto” Av. Abancay S/N 3to. Piso – Lima</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>										
	<p>Exp. No 20583 – 2012. Sec. Inga.</p> <p>SENTENCIA</p> <p><u>Resolución Nro.27</u></p>						X					

	<p>Lima, veintiséis de marzo Del año dos mil trece. -</p> <p style="text-align: center;">VISTA; la instrucción seguida contra J.S.C. y R.K.R.V., cuyas generales de ley obran en autos; por el delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado.</p> <p>RESULTA DE AUTOS. - A mérito de las investigaciones preliminares que corren de fojas dos y siguientes, el Ministerio Publico formalizo denuncia penal a fojas cincuenta y siete/ sesenta y uno. Por su mérito el Juzgado Penal de turno Permanente de Lima emitió el auto de Inicio de Instrucción de fojas sesenta y seis/ setenta y tres, su fecha veinte ocho de agosto del año dos mil doce, decretando en contra de los procesados mandato de detención. Es de advertirse, que el auto de apertura de instrucción dispuso el inicio de la investigación procesal bajo las formalidades del proceso sumario. De esa forma se tramito la causa según esa naturaleza procesal y vencidos los términos, los autos se remitieron al Ministerio Público, cuyo Representante emite su dictamen de ley a fojas doscientos sesenta y siete/ doscientos setenta y dos. Puestos los autos de manifiesto a fin de que se formulen alegatos conforme a ley, estos solo fueron presentados por el acuerdo de R.K.R.V. a fojas trecientos treinta y uno, en cuyo mérito la causa ha quedado expedita para dictar sentencia.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>											

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>HIPOTESIS INCRIMINATORIA. -</u></p> <p>PRIMERO.- Las investigaciones preliminares y el acto de postulación fiscal contenido en la formalización de la denuncia, sostienen que el día quince de agosto del años dos mil doce, a horas catorce con cinco minutos aproximadamente, el personal policial que efectuaba acciones de vigilancias en las agencias bancarias de Ate, advirtiendo la presencia del vehículo Toyota, marca Yaris, de placa número A2S-334, con dos personas en su interior, ubicado a la espalda de la Agencia Bancaria Puruchuco del Banco de Crédito, por lo que los procesados al advertir la presencia policial procedieron a darse a la fuga, siendo intervenidos en la cuadra uno de la Calle Sirio Vitarte, identificándolos como J.S.C. y R.K.R.V.; es así, que al proceder al registro vehicular, se encontró en el asiento posterior una pistola modelo corto con la marca y numeración limados, con una cacerina abastecida con seis municiones sin percutar, así como diecisiete envoltorios de papel conteniendo una sustancia blanquecina polvorienta, la que de acuerdo al Dictamen Pericial de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>										

	<p>Química obrante a fojas doscientos cincuenta y tres, corresponde a pasta básica de cocaína, la misma que los procesados se negaron a firmar.</p> <p>SEGUNDO. - Que, los cargos que formula el Ministerio Público, está contenido en la acusación sustancial glosada. En ella, la Señora Fiscal, titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y resumir las diligencias actuadas a nivel jurisdiccional; estima que del estudio de los actuados se encuentra acreditado la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas, así como la responsabilidad penal de los procesados. en cuyo mérito, FORMULA ACUSACION PENAL contra J.S.C. y R.K.R.V., como autores del delito Contra la Seguridad Pública, Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, solicitamos se les imponga DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y el pago de DOS MIL NUEVOS SOLES solidarios por concepto de Reparación Civil.</p> <p>TERCERO. - Que la, la actividad probatoria es sin lugar a dudas de fundamental importancia, pues en ella se incluye la exclusión de fuentes ilegales o contaminadas y, concluye con el juicio de valoración o determinación de los hechos probados o no probados; siendo la finalidad de la prueba, siempre, el logro de la convicción judicial sobre la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso. La convicción judicial debe referirse, a la probabilidad o verosimilitud del hecho sino a la certeza de la realización del mismo.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>CUARTO.- Frente a la tesis inculpativa, el acusado J.S.C., en su declaración inculpativa de fojas setenta y cuatro, continuada a fojas ciento siete a ciento doce, refiere no considerarse responsable de los cargos que se le imputan, precisando que el día de su intervención, se encontraba junto con su co-acusados tomando unas cervezas frente a una tienda, y, que en esas circunstancias se hizo presente un carro color medio plomo, del cual se bajaron cuatro señores con chalecos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación de la pena	<p>SEPTIMO. - Que, a fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y siete, obra el testimonio del Sub Oficial Superior Víctor Walter Espíritu Saravia, quien refiere haber participado también en la intervención de los procesados, debido a la actitud sospechosa en la que se encontraban, habiendo tomado conocimiento en ese mismo momento, que uno de los intervenidos tenía antecedentes por robo y que el vehículo en el que se encontraban, tenía orden de captura por asalto y robo.</p> <p>OCTAVO. - Que, a fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cuarenta y nueve, obra el testimonio del Sub Oficial de Tercera PNP D.N.O.A., quien se ratifica en el contenido del Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas de fojas veintiuno, quien señala que los procesados sí estuvieron presentes al momento del registro vehicular, por lo que si bien niegan las especies que se le fueron halladas, solo lo hacen con el fin de evadir su responsabilidad cada uno.</p> <p>NOVENO. - Que, a fojas doscientos a doscientos dos, obra el testimonio de A.R.V. (hermano del acusado R.K.R.V.), quien, entre otras cosas, refiere ser el propietario del vehículo en el que se halló el arma de fuego, agregando que no alquiló su vehículo a su hermano conforme este había manifestado inicialmente, sino que ha sido su madre quien a escondidas de él le dio el carro a su hermano para que trabaje, y así se agenciase de algo de dinero.</p> <p>DECIMO. - Que, a fojas doscientos tres a doscientos cinco, obra el testimonio de E.T.V.A. (madre del acusado R.K.R.V.), quien refiere no ser cierto que le haya alquilado el vehículo a su hijo procesado, sino que solo se lo presto para que trabaje y lleve dinero a sus hijos, quienes vienen a ser sus nietos.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Que, a fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y seis, obra el testimonio del Sub Oficial Superior PNP O.A.A., quien señala tener conocimiento que el arma</p>	<p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>					X					40
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>se había hallado en el asiento posterior del vehículo, mientras que las drogas fueron halladas en la consola, asimismo, refiere que previo a su intervención, los procesados opusieron resistencia.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Que el delito de Tenencia Ilegal de Armas, constituye un delito de peligro abstracto en el cual se presume juris tantum que al portar o poseer ilegalmente un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro; ilícito penal que necesariamente deben tener como presupuesto subjetivo el dolo; esto es, el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>DECIMO TERCERO. - <u>Análisis de la existencia del delito y responsabilidad o irresponsabilidad penal de los acusados J.S.C. y R.K.R.V.</u>; que los acusados durante la secuela del proceso vienen negando la comisión del delito incoado; antes esta posición se debe acudir a las pruebas indiciarias existente dentro del proceso para luego aplicar la interferencia y arribar a la verdad.</p> <p>DECIMO CUARTO. - Que, el acto materia de juzgamiento constituye un delito de peligro abstracto y de comisión instantánea, pues basta que el agente se encuentre en posesión de un arma de fuego y que no cuente con la licencia para portar arma, para que el hecho de por sí constituya delito; y no hace falta que se haya producido un resultado.</p> <p>DECIMO QUINTO. - Que, definido el estatus típico del injusto, así se infiere además que el delito es personalísimo; vale decir, que cuando se anote que, el agente activo se encuentre en posesión de un arma, el espíritu de la ley se refiere a que una sola persona, de manera individual lo posea. En el caso que nos ocupa a ninguno de ellos se ha encontrado en su poder el arma, pero se llega a configurar el injusto como se detalla.</p> <p>DECIMO SEXTO. - Que, no obstante, lo anotado, conforme se reseña en el acta fojas veintiuno, dentro del vehículo de placa de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					

<p>rodaje número A2S-334, se encontró el arma de fuego (pistola) con los numero de series limados, así como la marca vale decir, borrados. Que, el vehículo en mención, en el momento de la intervención policial, era conducido por el acusado R.K.R.V., pues el indicado vehículo es de propiedad de su hermano, y según su propia madre lo prestaba para obtener ingresos económicos para sus menores hijo; aunado a ello se tiene las contradicciones incurridas por R.K.R.V., quien inicialmente refirió que llevo una carrera hasta los Ángeles y que antes de regresarse decidió buscar a su amigo (S. C.) para saludarlo, posteriormente, al prestar su declaración instructiva en sede judicial, sostiene que cuando estaba haciendo taxi, recibió una llamada de su co-acusado para tomar unas cervezas, siendo esta ultima la razón por la que fue a buscarlo. Cualquier versión de lo anotado, se deja fuera de la pericia del vehículo a Saravia: Asimismo, R.K.R.V., en cuanto a la obtención del vehículo con el que fue intervenido, en principio sostuvo que su hermano A.R., le alquila el carro por veinticinco a treinta soles diarios, desde las siete de la mañana hasta la siete de la noche, posteriormente, al haber tomado conocimiento que su hermano había negado este hecho, refirió que el vehículo se lo daba su madre a cambio de un pago similar; sin embargo, esta aseveración también ha sido negado por su propia madre, quien si bien acepta haberle autorizado a coger el vehículo, niega que le haya estado cobrando por un alquiler, pues refiere que solo se lo daba para que trabaje.</p> <p>DECIMO SETIMO. - Que, ante lo anotado y establecido resulta obvio deducir que el nombrado acusado, era el único que conducía, cuidaba y tenía acceso a dicho vehicula, y por ende podía camuflar el arma encontrada en el asiento posterior, máxime que él mismo precisa que acordó encontrarse con su coacusado en el lugar donde fueron intervenidos; y por ende, resulta ser el poseedor mediato de dicha arma. Al respecto este acusado no tiene licencia alguna para portar arma.</p> <p>DECIMO OCTAVO.- Que, el hecho de no haber firmado el acta de fojas veintiuno, en nada le puede liberar de responsabilidad, puesto que, a ese ardid acuden las personas para evadir su</p>	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad y si bien niega tal hecho, lo hace con el único fin de evadir sus responsabilidades, además hasta la fecha no ha podido desvirtuar, con medio de prueba idóneo, la imputación de haberse hallado e arma descrita en el acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas de fojas veintiuno; conforme así lo ha testificado el personal policial interviniente, SOB J.F.C.D. y SOS V.W.E.S., quienes de manera coherente han señalado que al momento del registro vehicular, se encontró el arma; dentro del vehículo que conducía; asimismo este registra antecedentes e ingreso al Penal anteriormente.</p> <p>DECIMO NOVENO.- Que, como se ha anotado, las pruebas indiciarias en mención desvirtúan los argumentos de irresponsabilidad que esgrime el acusado Rivera Velásquez, resultando acreditada su responsabilidad, puesto que no existe insuficiencia probatoria, como pretende hacer creer, <u>pues concurren todos los elemento que integran los presupuestos objetivos y subjetivo del tipo penal imputado a R.K.R.V.;</u> el cual es positivo, referente al extremo de la posesión de un arma de fuego en condiciones aptas para su uso; y el lado negativo, en el extremo de la ausencia en el poseedor de la licencia de portar arma. <u>Contrario sensu,</u> de autos no emerge ninguna prueba que acredite que el arma la poseía otra persona y por ende se acredite la responsabilidad del acusado S.C.; y si bien es cierto que ese tiene una frondosa hoja de antecedentes, por el pasado de una persona, no se le puede juzgar; ergo, debe absolversele de la acusación fiscal, por lo que es de estricta aplicación de lo que señala el inciso once del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución, en concordancia con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. A esto debe agregarse que S.C. no ha contado con el tiempo suficiente para camuflar el arma en el vehículo, conforme se explica en el punto diecisiete.</p> <p>VIGESIMO.- Que, es de anotar además que el carácter investigador de la instrucción, autoriza a la juzgadora apreciar las pruebas reunidas durante el sumario con el criterio de conciencia y compulsarlos debidamente; es decir, que la prueba que actué debe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tener la fuerza probatoria que lleve al convencimiento pleno y sin dudas de la responsabilidad penal del autor, motivo por el cual, para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del juez, sino que debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, producida con la garantías procesales con la finalidad de desvirtuarse la presunción de inocencia, lo que ha ocurrido en el caso de S.C. como ya se tiene anotado, pues la responsabilidad penal de este no se encuentra debidamente acreditada fehacientemente con las pruebas idóneas y objetivas.</p> <p>VIGESIMO PRIMERO.- Que, para los efectos de determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “principio de proporcionalidad de la pena”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena deber ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por los encausados, siendo este principio, atribuido que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y seis del Código Penal; asimismo las condiciones personales del agente, cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además, de la finalidad que persigue la pena, de alcanzar la reinserción del individuo a la sociedad. Es de notar que R.K.RV., anteriormente ha estado en la cárcel, tuvo una condena impuesta, conforme aso aparece en los antecedentes penales de fojas ciento veintiocho, siendo condena adicional, conforme también aparecen de las hojas de seguimiento del expediente que obran en autos: Al margen de ello, de la Pericia Balística Forense de fojas trescientos nueve se infiere que el arma comisada ha sido utilizada, hecho que no corresponde esclarecer si lo fue en un acto delictivo. Todo lo anotado desvirtúa las alegaciones de inocencia del acusado R.V.</p> <p>VIGESIMO SEGUNDO.- Que, para la determinación del quantum de la pena no solo se tiene en cuenta la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social del hecho incriminado, el mismo que se encuentra subsumido en el tipo penal previsto en el artículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>279° del Código Penal, la misma que prevé pena privativa de libertad no menos de 6 ni mayor de 15 a los; para ello es oportuno tener así como lo establecido en el Acuerdo Plenario No 1-2008/ CJ-116 del dieciséis de julio del dos mil ocho, respecto a los criterio rectores sobre la aplicación, como la Resolución Administrativa No 311-2011-P-PJ publicada en el Diario Oficial el Peruano de so de setiembre del dos mil once, Circular sobre la correcta determinación judicial de la Pena.</p> <p>VIGESIMO TERCERO.- Que, En cuanto, a la reparación civil, cabe precisar que para graduar el monto a imponer, se debe tener presente el daño causado; y tratándose de un delito de peligro abstracto, el cual implica un peligro para la seguridad pública, cuyo efecto no es necesario que se haya causado un daño al bien jurídico tutelado, sino basta el simple hecho de haberse puesto en evidente riesgo el bien jurídico tutelado, es menester indicar que no es posible cuantificar el daño emergente o lucro cesante con exactitud, por no tener la base objetiva para el cálculo correspondiente; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del acusado y con la imputada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación*

de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>VIGESIMO CUARTO. - Siendo esto así, se colige que la conducta del acusado R.V. se encuadra dentro de los supuestos del artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres del citado Código Penal, concordado con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>RESOLUCION: Fundamentos por los cuales el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación;</p> <p>FALLA: 1.- ABSOLVIENDO A J.S.C. de la acusación Fiscal por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Tenencia Ilegal de arma de Fuego, en agravio del Estado; y consentida que sea ANULESE los antecedentes que se haya generado; ¡archivándose la causa definitivamente en este extremo de conformidad con lo que dispone el artículo 221! Del Código Adjetivo, modificado por la Ley 24388; y.</p> <p>2.- CONDENANDO a R.K.R.V., como autor del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, imponiéndole como tal SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computándose desde el quince de agosto del año dos mil doce, vencerá el catorce de agosto del año dos mil dieciocho.</p> <p>3.-FIJO: en suma, de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado condenado a favor del Estado.</p> <p>4.- ORDENO: La inmediata libertad del absuelto J.S.C. siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra por autoridad competente; oficiándose con ese fin al Instituto Nacional Penitenciario.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X				
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>										

Descripción de la decisión	<p>5.- MANDATO: esta sentencia sea leída en acto público y consentida que sea, se expidan los testimonios y boletines de condeno para su inscripción en el Registro respectivo, tomándose razón donde corresponda; CUMPLASE: con oficiar al IMPE y a la RENIEC adjuntándose copia certificada de esta sentencia para su conocimiento, fines legales pertinentes y su inscripción respectiva; y con remitir copia de la sentencia al condenado; Archivándose los de la materia conforme a ley; previa ejecución de sentencia; Oficiándose.-</p>	<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>EXP. 20583-12-0-1801-JR-PE-00</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel</p> <p>S.S. JERI CISNEROS DONAYRE MAVILA RIVERA VASQUEZ</p> <p>RESOLUCIÓN N° 1381</p> <p>AUTOS Y VISTOS: con la constancia de relatoría de la página trescientos noventa y cuatro; interviniendo como</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>											

	<p>ponente la señora Juez Superior D.M.; y con lo expuesto por la señora fiscal Superior obrante de la página doscientos sesenta y siete al doscientos setenta y dos; y,</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>		X						5			

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>ATENDIENDO:</u></p> <p><u>Primero:</u> Es materia de conocimiento por este Superior Colegiado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado contra la sentencia de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, que obra en la paginas trescientos cincuenta y dos al trescientos sesenta y dos que fallo: CONDENANDO a R.K.R.V. como Autor del delito contra la seguridad Publica, Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:</u></p> <p><u>Segundo:</u> La defensa Técnica del sentenciado fundamenta su recurso de apelación – pagina trescientos setenta al trescientos setenta y cinco sosteniendo que: a) que en la sentencia materia de alzada no se ha tomado en cuenta que el vehículo donde fue intervenido es de propiedad de su hermano A.R.V. y no contaba con requisitoria</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p>										

	<p>alguna; b) que, es de intrascendencia si encontró o no con su coprocesado – S.C. ya que lo encontraron en el interior del vehículo al momento de la intervención cerca de la casa de él, conforme es d verse del Acta de Registro Vehicular; c) que, el juzgador lo ha sentenciado por tener antecedentes y haber estado en la cárcel anteriormente; d) que, tanto a nivel policial como a nivel judicial ha negado ser el propietario del arma la cual ha sido sembrada por la Policía interviniente; e) que, en autos solo existe el dicho de los policías intervinientes, mas no hay prueba alguna sobre la posición del arma.</p> <p><u>HECHO IMPUTADO:</u></p> <p><u>Tercero:</u> Fluye de autos que, con fecha quince de agosto del dos mil doce, a horas catorce con cinco minutos aproximadamente, en circunstancia que el personal policial efectuaba acciones de vigilancia en la agencia bancaria de Ate, advirtiendo la presencia del vehículo Toyota, marca Yaris de placa número S2S-334 con dos personas en su interior, ubicada a la espalda de la Agencia Bancaria Puruchuco del Banco de Crédito, por lo que los procesados al advertir la presencia policial procedieron a darse a la fuga, siendo intervenidos en la cuadra uno de la calle Sirio Vitarte identificándolo como J.S.C. y R.K.R.V.-, es así que al proceder al registro vehicular, se encontró en el asiento posterior una pistola modelo corto con la marca y numeración limados, con una cacerina abastecida con seis municiones sin percutar.</p> <p><u>Cuarto:</u> El delito de Tenencia de Armas es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma sin el permiso, previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código penal, que expresa lo siguiente: ¡el que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o toxico o sustancias o materiales destinados para su preparación, será</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>responsabilidad y culpabilidad imputadas, las cuales se habrán obtenido mediante el acopio y actuación de pruebas suficientes, pues corresponde al representante del Ministerio Público debilitar la presunción de inocencia – contemplado en el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal “e” de nuestra Constitución Política – del que goza todo acusado, dado que sobre quien acusa pesa la carga de la prueba; con ello, permitir al juzgador convicción y certeza del delito y la consecuente responsabilidad penal atribuida al acusado.</p> <p>Sexto: En autos ha quedado demostrado, que el arma de fuego en cuestión se halló en la parte posterior del vehículo, conforme es de verse del Acta de registro vehicular, a partir de esta premisa se debe determinar, evaluando las pruebas en su conjunto y la descripción de los hechos por parte del titular de la acción penal, si el acusado R.V. era el poseedor exclusivo y excluyente del arma de fuego incautado.</p> <p>a) Conforme es de verse la descripción de los hechos contenida en la acusación fiscal de fojas doscientos sesenta y siete es genérica, no precisa si el arma de fuego le pertenecía al sentenciado o al absuelto J.S.C. que momento antes de su intervención se había encontrado con el sentenciado en el lugar donde se halló el objeto ilegal, haciendo simplemente mención que se incautó dicha arma en la parte posterior del vehículo cuando R.V. fue intervenido. Aspectos de trascendencia relevante en tanto y en cuanto el delito materia de juzgamiento es de propia mano.</p> <p>b) Teniendo en cuenta lo expuesto, se podría argumentar que cabe la posibilidad que el arma haya podido pertenecer a otra persona que estuvo dentro del vehículo, de modo que se podría sostener la tesis de una “tenencia compartida”, supuesto en el cual la exigencia de la mano propia antes aludida se flexibilizaría y resultaría posible sancionara indistintamente a cualquiera de estas personas por el delito imputado.</p> <p>c) Frente a los cargos imputados el sentenciado R.V. ha señalado en su declaración instructiva obrante en la página ciento</p>	<p>de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	<p>X</p>											
---	---	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diecinueve al ciento veinticinco ser inocente del cargo que se le imputa en su contra, que el día de su intervención se encontraba junto al absuelto S.C. al interior del vehículo frente a una tienda, siendo en esas circunstancias en que aparecieron los efectivos policiales, quienes registraron su vehículo sin que él esté presente, pues en ese momento se encontraba en el carro de la policía, luego de haber transcurrido diez minutos los policías intervinientes le dicen que en su vehículo había encontrado una rama de fuego, hecho que no acepta y por lo que no firmó el acta de registro vehicular; sin embargo reconoce que en su carro si habían gorros dentro de una bolsa oscura y tres desarmadores en su estuche.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>d) A fojas trescientas nueve obras la pericia de Balística Forense la misma que concluye que la pistola semiautomática calibre 7.65 ms. Sin marca visible, ha sido utilizada para disparar, en tanto el dictamen de restos de disparo por arma de fuego obrante en la página doscientos cincuenta y cuatro practicado a los procesados R.V. y S.C. concluye positivo para plomo y negativo para antimonio y bario, la cual no se establece los tres elementos que son esenciales para determinar que el sentenciado R.V. haya disparado con el arma hallada en el interior del vehículo, esto es arroje positivo para plomo, antimonio y bario proviene del fulminante situación que no se ha dado en el presente caso.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>	<p>X</p>									

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta*, *muy alta*, *muy baja*, y *muy baja*; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la

víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Sétimo: Que, superado este control y una vez establecida la existencia de un hecho delictivo, así como la responsabilidad penal del acusado, corresponde determinar la consecuencia jurídico – penal, por configurar una tarea exclusivamente judicial, por lo que conforme a lo señalado en el punto 16° del Acuerdo Plenario No 5-2008-CJ-116, su fecha 13 de noviembre del 2009; el Colegiado tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión(pena abstracta), para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículo 45° y 46° del Código Penal, cuyo límite es no imponer una pena superior a la pedida por la Fiscal; pudiendo graduarla en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del procesado.</p> <p>Siendo así a efectos de determinar la pena a imponerse al sentenciado R.V., se deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad, que ha sido rehabilitado de una condena anterior por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa, resultando como consecuencia que la pena a imponer tenga el carácter condicional y en cuanto a la reparación civil está en función al daño ocasionado.</p> <p>Por tales fundamentos:</p> <p>REVOCARON: La sentencia de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, que fallo: CONDENANDO a R.K.R.V. como autor del delito contra la seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva; REFORMANDOLA: le impusieron: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE, por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo las siguientes reglas de conductas: a) concurrir cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, sitio en la sede del Edificio el Progreso Jirón Miro quesada número quinientos cuarenta y nueve, primer piso, cercado de Lima a fin de registrar su firma correspondiente; b) no variar de domicilio sin previo aviso al Juez de la causa; y c) No cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento, confirmado en lo demás que contiene; ORDENARON: se oficie para la inmediata excarcelación del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	sentenciado R.K.R.V. siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención vigente emanado de autoridad competente; Notificándose y los devolvieron. SS.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente No **20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Parte expositiva	Introducción				X			5	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
	Postura de las partes			X					[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
				2	4	6	8		10							
																38

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						24	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta
			Motivación de la pena	X						[17 - 24]						Mediana
				Motivación de la reparación civil	X											[9 - 16]
								[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Acorde a los productos se estableció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego del expediente No 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y alta, esto es cabal con los métodos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Es la sentencia pronunciada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para Reos en Cárcel, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego**, según los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del **Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Se resolvió que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia fue emanada por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, en la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **alta**, de acuerdo con los principios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

El cuadro 8, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, según los resultados normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del

Distrito Judicial de Lima, fue de rango **alta**. Se emano, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente

Se estableció que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

VI. Conclusiones

6.1. Conclusiones

La conclusión de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente No **20583-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima**, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, donde se resolvió: ABSOLVER a J.S.C. de la acusación Fiscal por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Tenencia Ilegal de arma de Fuego, en agravio del Estado; y consentida que sea ANULESE los antecedentes que se haya generado; archivándose la causa definitivamente en este extremo de conformidad con lo que dispone el artículo 221° del Código Adjetivo, modificado por la Ley 24388; y CONDENAR a R.K.R.V., como autor del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, imponiéndole como tal SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computándose desde el quince de agosto del año dos mil doce, vencerá el catorce de agosto del años dos mil dieciocho. FIJARON en suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado condenado a favor del Estado. ORDENARON: La inmediata libertad del absuelto J.S.C. siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra por autoridad competente; oficiándose con ese fin al Instituto Nacional Penitenciario. MANDARON: esta sentencia sea leída en acto público y consentida que sea, se expidan los testimonios y boletines de condeno para su inscripción en el Registro respectivo, tomándose razón donde corresponda; Asimismo el Señor Juez ORDENO QUE SE CUMPLA: con oficiar al INPE y a la RENIEC adjuntándose copia certificada de esta sentencia para su conocimiento, fines legales pertinentes y su inscripción respectiva; y con remitir copia de la sentencia al condenado; (Proviene del Expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00).

Se evaluó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: REVOCAR: La sentencia de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, que fallo: CONDENANDO a R.K.R.V. como autor del delito contra la seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego en agravio del Estado imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva; REFORMANDOLA: le impusieron: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE, por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo las siguientes reglas de conductas: a) concurrir cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, sitio en la sede del Edificio el Progreso Jirón Miro quesada número quinientos cuarenta y nueve, primer piso, cercado de Lima a fin de registrar su firma correspondiente; b) no variar de domicilio sin previo aviso al Juez de la causa; y c) No cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento, confirmado en lo demás que contiene; ORDENARON: se oficie para la inmediata excarcelación del sentenciado R.K.R.V. siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención vigente emanado de autoridad competente. (Proviene del Expediente N° 20583-2012-0-1801-JR-PE-00).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Los ciudadanos peruanos, hoy en día atravesamos momentos difíciles en lo que refiere a seguridad. orden, respeto, integridad, honorabilidad, y lo peor es que se atenta contra la vida y la salud de niños y de mujeres indefensas.

¿Qué pasa con las Leyes del país, o que pasa con los ciudadanos encargados de velar por la seguridad del país?, yo considero que se debe poner mano dura, solo así se rescatara la paz social que tanto necesita el Perú.

Las autoridades encargadas se deben preocupar por impartir el conocimiento de las leyes y los buenos principios, si fuera posible desde kínder, primaria, secundaria, que

son la base, así los futuros ciudadanos, tendrían pleno conocimiento del bien y del mal, y esto le permitirá discernir, logrando así que surja una nueva generación de hombres y mujeres, que puedan dirigir mejor el destino de nuestra patria.

Hoy en día es un caos el Poder Judicial, esta tan atestado de expedientes y casos sin resolver, el ciudadano que acude para resolver sus problemas judiciales, no le dan la debida atención y entonces abandonan muchas veces el caso.

Considero que se debe hallar la forma de aligerar los casos, y que por ningún motivo Se debe dejar pendiente, dichos casos, sería una forma de rescatar la credibilidad de los ciudadanos. El Perú es un país dotado, donde nacen hombres y mujeres con cualidades excepcionales que son capaces de transforma su vida y la de su familia y porque no la del País.

RECOMENDACIONES

6.2. Recomendaciones.

Los ciudadanos peruanos, hoy en día atravesamos momentos difíciles en lo que refiere a seguridad, orden, respeto, integridad, honorabilidad, y lo peor es que se atenta contra la vida y la salud de niños y de mujeres indefensas.

¿Qué pasa con las Leyes del país, o que pasa con los ciudadanos encargados de velar por la seguridad del país?, yo considero que se debe poner mano dura, solo así se rescatara la paz social que tanto necesita el Perú.

Todos debemos recordar nuestro gran legado del Imperio de los Incas, ellos supieron respetar sus principios fundamentales: Ama Zúa, Ama Lulla, Ama Kella, y las cinco interdicciones de la ley del Inca, les permitieron tener un equilibrio social, un vasto Imperio que estaba constituido por cuatro suyos, hoy en día es un país pequeño, pero grande es la taza delincencial, talvez es hora de rescatar algunos ejemplos de nuestro rico pasado.

Las autoridades se deben preocupar por impartir el conocimiento de la ley y los buenos principios, si fuera posible desde kínder, primaria, secundaria, que son la base, así los futuros ciudadanos, tendrían pleno conocimiento del bien y del mal, y esto le permitirá discernir, logrando así que surja una nueva generación de hombres y mujeres, que puedan dirigir mejor el destino de nuestra patria.

Hoy en día es un cos el Poder Judicial, esta tan atestado de expedientes y casos sin resolver, el ciudadano acude para resolver sus problemas judiciales, pero no le dan la debida atención y abandonan muchas veces el caso.

Considero que se debe hallar la forma de aligerar los casos, y que por ningún motivo se debe dejar pendiente dichos casos, sería una forma de rescatar la credibilidad del ciudadano.

En la investigación del proceso en estudio del Expediente:20583-2012-0-1801-JR.PE-00.se ha observado muchas irregularidades de parte de algunas autoridades, encargadas de agilizar dicho proceso, faltando así al Principio del debido proceso.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* **Recuperado de** http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Calderón Sumarriva Ana.** (2015) El ABC del Derecho Procesal Penal.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat y Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho Penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva Víctor.** (2015) **El Nuevo Proceso Penal Peruano.**
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Devís Echandía, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fiaren, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Frisancho Aparicio Manuel. (2015). **Manual de Derecho Procesal Penal.**

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Martínez Castro Edilberto. (2015) Introducción a la Ciencia del Derecho Penal.

Peña Cabrera Alonso. (2013) **Manual del Derecho Procesal Penal.**

San Martín Castro César. (2015). **Derecho Procesal Penal.**

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).
Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
(20.07.2016)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.
Consultores Asociados. Recuperado de:
http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240502_21.pdf
(20.07.2016)

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima
Edificio “Anselmo Barreto” Av. Abancay S/N 3to. Piso – Lima

Exp. N° 20583 – 2012.

Sec. Inga.

SENTENCIA

Resolución Nro.27

Lima, veintiséis de marzo

Del año dos mil trece. -

VISTA; la instrucción seguida contra **J.S.C. y R.K.R.V.**,
cuyas generales de ley obran en autos; por el delito Contra la Seguridad Pública, Peligro
Común – **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego**, en agravio del Estado.

RESULTA DE AUTOS. - A mérito de las investigaciones preliminares que corren de fojas dos y siguientes, el Ministerio Público formalizó denuncia penal a fojas cincuenta y siete/ sesenta y uno. Por su mérito el Juzgado Penal de turno Permanente de Lima emitió el auto de Inicio de Instrucción de fojas sesenta y seis/ setenta y tres, su fecha veinte ocho de agosto del año dos mil doce, decretando en contra de los procesados mandato de detención. Es de advertirse, que el auto de apertura de instrucción dispuso el inicio de la investigación procesal bajo las formalidades del proceso sumario. De esa forma se tramitó la causa según esa naturaleza procesal y vencidos los términos, los autos se remitieron al Ministerio Público, cuyo Representante emite su dictamen de ley a fojas doscientos sesenta y siete/ doscientos setenta y dos. Puestos los autos de manifiesto a fin de que se formulen alegatos conforme a ley, estos solo fueron presentados por el acuerdo de R.K.R.V. a fojas trescientos treinta y uno, en cuyo mérito la causa ha quedado expedita para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

HIPOTESIS INCRIMINATORIA. -

PRIMERO.- Las investigaciones preliminares y el acto de postulación fiscal contenido en la formalización de la denuncia, sostienen que el día quince de agosto del años dos mil doce, a horas catorce con cinco minutos aproximadamente, el personal policial que efectuaba acciones de vigilancias en las agencias bancarias de Ate, advirtiendo la presencia del vehículo Toyota, marca Yaris, de placa número A2S-334, con dos personas en su interior, ubicado a la espalda de la Agencia Bancaria Puruchuco del Banco de Crédito, por lo que los procesados al advertir la presencia policial procedieron a darse a la fuga, siendo intervenidos en la cuadra uno de la Calle Sirio Vitarte, identificándolos como J.S.C. y R.K.R.V.; es así, que al proceder al registro vehicular, se encontró en el asiento posterior una pistola modelo corto con la marca y numeración limados, con una cacerina abastecida con seis municiones sin percutar, así como diecisiete envoltorios de papel conteniendo una sustancia blanquecina polvorienta, la que de acuerdo al Dictamen Pericial de Química obrante a fojas doscientos cincuenta y tres, corresponde a pasta básica de cocaína, la misma que los procesados se negaron a firmar.

SEGUNDO. - Que, los cargos que formula el Ministerio Publico, está contenido en la acusación sustancial glosada. En ella, la Señora Fiscal, titular del ejercicio de la acción penal, luego de detallar y resumir las diligencias actuadas a nivel jurisdiccional; estima que del estudio de los actuados se encuentra acreditado la comisión del delito de **Tenencia Ilegal de Armas**, así como la responsabilidad penal de los procesados. en cuyo mérito, **FORMULA ACUSACION PENAL** contra **J.S.C. y R.K.R.V.**, como autores del delito Contra la Seguridad Publica, Peligro Común – **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego**, en agravio del Estado, solicitamos se les imponga **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y el pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** solidarios por concepto de **Reparación Civil**.

TERCERO. - Que la, la actividad probatoria es sin lugar a dudas de fundamental importancia, pues en ella se incluye la exclusión de fuentes ilegales o contaminadas y, concluye con el juicio de valoración o determinación de los hechos probados o no probados; siendo la finalidad de la prueba, siempre, el logro de la convicción judicial

sobre la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso. La convicción judicial debe referirse, a la probabilidad o verosimilitud del hecho sino a la certeza de la realización del mismo.

CUARTO.- Frente a la tesis incriminatoria, el acusado **J.S.C.**, en su **declaración instructiva** de fojas setenta y cuatro, continuada a fojas ciento siete a ciento doce, refiere no considerarse responsable de los cargos que se le imputan, precisando que el día de su intervención, se encontraba junto con su co-acusados tomando unas cervezas frente a una tienda, y, que en esas circunstancias se hizo presente un carro color medio plomo, del cual se bajaron cuatro señores con chalecos negros, cuyas insignias decían águilas negras, quienes luego de solicitarles sus identificaciones y de registrar el vehículo, les dijeron que habían encontrado un arma al interior, la misma que refiere desconoce su procedencia, razón por la cual se negó a firmar acta respectiva, sin embargo, reconoce tener antecedentes por delito de hurto.

QUINTO.- Por su parte, a fojas ciento diecinueve a ciento veinticinco, obra la declaración **instructiva** del acusado **R.K.R.V.**, quien refiere considerarse inocente de los cargos formulados en su contra; que el día de su intervención se encontraba junto a su co-procesado al interior del vehículo frente a una tienda, siendo en esas circunstancias en que aparecieron los efectivos policiales, quienes registraron su vehículo sin que él esté presente, pues en ese momento se encontraba en un vehículo de la policía, y, que luego de unos diez minutos le dijeron que en su vehículo habían encontrado un arma de fuego y drogas, hecho que no acepta y por lo cual no firmó el acta de registro vehicular; sin embargo, **reconoce que en su carro si habían gorros dentro de una bolsa oscura y tres desarmadores en un estuche**; asimismo, reconoce registrar antecedentes, pero que desconocía que en dicho vehículo se encontraba con orden de captura.

SEXTO.- Que, a fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y cinco, obra el **testimonio del Sub Oficial Brigadier PNP J.F.C.D.**, quien refiere haber participado también en la intervención de los procesados, y, que estos en un principio intentaron darse a la fuga, no logrando su objetivo, sin embargo, agrega que los procesados estuvieron presentes al momento del registro vehicular, **y si bien estos niegan que se haya encontrado un arma en el vehículo, ello obedece a querer evadir su responsabilidad.**

SEPTIMO. - Que, a fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y siete, obra el testimonio del Sub Oficial Superior Víctor Walter Espíritu Saravia, quien refiere haber participado también en la intervención de los procesados, debido a la actitud sospechosa en la que se encontraban, habiendo tomado conocimiento en ese mismo momento, **que uno de los intervenidos tenía antecedentes por robo y que el vehículo en el que se encontraban, tenía orden de captura por asalto y robo.**

OCTAVO. - Que, a fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cuarenta y nueve, obra el testimonio del Sub Oficial de Tercera PNP D.N.O.A., quien se ratifica en el contenido del Acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas de fojas veintiuno, **quien señala que los procesados sí estuvieron presentes al momento del registro vehicular, por lo que si bien niegan las especies que se le fueron halladas, solo lo hacen con el fin de evadir su responsabilidad cada uno.**

NOVENO. - Que, a fojas doscientos a doscientos dos, obra el testimonio de A.R.V. (hermano del acusado R.K.R.V.), quien, entre otras cosas, refiere ser el propietario del vehículo en el que se halló el arma de fuego, **agregando que no alquilo su vehículo a su hermano conforme este había manifestado inicialmente, sino que ha sido su madre quien a escondidas de él le dio el carro a su hermano para que trabaje, y así se agenciase de algo de dinero.**

DECIMO. - Que, a fojas doscientos tres a doscientos cinco, obra el testimonio de E.T.V.A. (madre del acusado R.K.R.V.), quien refiere no ser cierto que le haya alquilado el vehículo a su hijo procesado, sino que solo se lo presto para que trabaje y lleve dinero a sus hijos, quienes vienen a ser sus nietos.

DECIMO PRIMERO. - Que, a fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y seis, obra el testimonio del Sub Oficial Superior PNP O.A.A., quien señala tener conocimiento que el arma se había hallado en el asiento posterior del vehículo, mientras que las drogas fueron halladas en la consola, asimismo, refiere que previo a su intervención, los procesados opusieron resistencia.

DECIMO SEGUNDO.- Que el delito de **Tenencia Ilegal de Armas**, constituye un delito de peligro abstracto en el cual se presume **juris tantum** que al portar o poseer ilegalmente

un arma de fuego o municiones implica de por sí un peligro para la seguridad pública, sin que sea necesario verificar en la realidad si se dio o no tal resultado de peligro; ilícito penal que necesariamente deben tener como presupuesto subjetivo el dolo; esto es, el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

DECIMO TERCERO. - Análisis de la existencia del delito y responsabilidad o irresponsabilidad penal de los acusados J.S.C. y R.K.R.V.; que los acusados durante la secuela del proceso vienen negando la comisión del delito incoado; antes esta posición se debe acudir a las pruebas indiciarias existente dentro del proceso para luego aplicar la interferencia y arribar a la verdad.

DECIMO CUARTO. - Que, el acto materia de juzgamiento constituye un delito de peligro abstracto y de comisión instantánea, pues basta que el agente se encuentre en posesión de un arma de fuego y que no cuente con la licencia para portar arma, para que el hecho de por sí constituya delito; y no hace falta que se haya producido un resultado.

DECIMO QUINTO. - Que, definido el estatus típico del injusto, así se infiere además que el delito es personalísimo; vale decir, que cuando se anote que, el agente activo se encuentre en posesión de una arma, el espíritu de la ley se refiere a que una sola persona, de manera individual lo posea. En el caso que nos ocupa a ninguno de ellos se ha encontrado en su poder el arma, pero se llega a configurar el injusto como se detalla.

DECIMO SEXTO. - Que, no obstante, lo anotado, conforme se reseña en el acta fojas veintiuno, dentro del vehículo de placa de rodaje número A2S-334, se encontró el arma de fuego (pistola) con los numero de series limados, así como la marca vale decir, borrados. Que, el vehículo en mención, en el momento de la intervención policial, era conducido por el acusado R.K.R.V., pues el indicado vehículo es de propiedad de su hermano, y según su propia madre lo prestaba para obtener ingresos económicos para sus menores hijo; aunado a ello se tiene las contradicciones incurridas por R.K.R.V., quien **inicialmente** refirió que llevo una carrera hasta los Ángeles y que antes de regresarse decidió buscar a su amigo (S. C.) para saludarlo, posteriormente, al prestar su **declaración instructiva** en sede judicial, sostiene que cuando estaba haciendo taxi, recibió una llamada de su co-acusado para tomar unas cervezas, siendo esta ultima la razón por la que fue a buscarlo. Cualquier versión de lo anotado, se deja fuera de la pericia del vehículo a

Saravia: Asimismo, R.K.R.V., en cuanto a la obtención del vehículo con el que fue intervenido, **en principio sostuvo** que su hermano A.R., **le alquila el carro por veinticinco a treinta soles diarios**, desde las siete de la mañana hasta la siete de la noche, **posteriormente**, al haber tomado conocimiento que su hermano había negado este hecho, refirió **que el vehículo se lo daba su madre a cambio de un pago similar**; sin embargo, esta aseveración **también ha sido negado por su propia madre**, quien si bien acepta haberle autorizado a coger el vehículo, niega que le haya estado cobrando por un alquiler, pues refiere que solo se lo daba para que trabaje.

DECIMO SETIMO. - Que, ante lo anotado y establecido resulta obvio deducir que el nombrado acusado, era el único que conducía, cuidaba y tenía acceso a dicho vehicula, y por ende podía camuflar el arma encontrada en el asiento posterior, máxime que él mismo **precisa que acordó encontrarse con su coacusado** en el lugar donde fueron intervenidos; y **por ende, resulta ser el poseedor mediato de dicha arma**. Al respecto este acusado **no tiene licencia alguna para portar arma**.

DECIMO OCTAVO.- Que, el hecho de no haber firmado el acta de fojas veintiuno, en nada le puede liberar de responsabilidad, puesto que, a ese ardid acuden las personas para evadir su responsabilidad y si bien niega tal hecho, lo hace con el único fin de evadir sus responsabilidades, además hasta la fecha no ha podido desvirtuar, con medio de prueba idóneo, la imputación de habersele hallado e arma descrita en el acta de Registro Vehicular, Incautación y Comiso de Drogas de fojas veintiuno; conforme así lo ha testificado el personal policial interviniente, SOB J.F.C.D. y SOS V.W.E.S., quienes de manera coherente han señalado que al momento del registro vehicular, se encontró el arma; dentro del vehículo que conducía; asimismo este registra antecedentes e ingreso al Penal anteriormente.

DECIMO NOVENO.- Que, como se ha anotado, las pruebas indiciarias en mención desvirtúan los argumentos de irresponsabilidad que esgrime el acusado Rivera Velásquez, **resultando acreditada su responsabilidad**, puesto que no existe insuficiencia probatoria, como pretende hacer creer, pues concurren todos los elemento que integran los presupuestos objetivos y subjetivo del tipo penal imputado a R.K.R.V.; el cual es **positivo, referente al extremo de la posesión de un arma de fuego en condiciones aptas para su uso**; y el lado negativo, en el extremo de **la ausencia en el poseedor de la licencia de portar arma**. Contrario sensu, de autos no emerge ninguna prueba que

acredite que el arma **la poseía otra persona** y por ende se acredite la responsabilidad del **acusado S.C.**; y si bien es cierto que ese tiene una frondosa hoja de antecedentes, por el pasado de una persona, no se le puede juzgar; **ergo, debe absolvérsele de la acusación fiscal**, por lo que es de estricta aplicación de lo que señala el inciso once del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución, en concordancia con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. A esto **debe agregarse que S.C.** no ha contado con el tiempo suficiente para camuflar el arma en el vehículo, conforme se explica en el punto diecisiete.

VIGESIMO.- Que, es de anotar además que el carácter investigador de la instrucción, autoriza a la juzgadora apreciar las pruebas reunidas durante el sumario con el criterio de conciencia y compulsarlos debidamente; es decir, que la prueba que actué debe tener la fuerza probatoria que lleve al convencimiento pleno y sin dudas de la responsabilidad penal del autor, motivo por el cual, para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del juez, sino que debe apoyarse en una mínima actividad probatoria, producida con la garantías procesales con la finalidad de desvirtuarse la presunción de inocencia, lo que ha ocurrido en el caso de S.C. como ya se tiene anotado, pues la responsabilidad penal de este no se encuentra debidamente acreditada fehacientemente con las pruebas idóneas y objetivas.

VIGESIMO PRIMERO.- Que, para los efectos de determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “principio de proporcionalidad de la pena”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena deber ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por los encausados, siendo este principio, atribuido que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y seis del Código Penal; asimismo las condiciones personales del agente, cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además, de la finalidad que persigue la pena, de alcanzar la reinserción del individuo a la sociedad. Es de notar que R.K.RV., anteriormente ha estado en la cárcel, tuvo una condena impuesta, conforme aso aparece en los antecedentes penales de fojas ciento veintiocho, siendo condena adicional, conforme también aparecen de las hojas de seguimiento del expediente que obran en autos: Al margen de ello, de la Pericia Balística Forense de fojas trescientos nueve se

infiere que el arma comisada ha sido utilizada, hecho que no corresponde esclarecer si lo fue en un acto delictivo. Todo lo anotado desvirtúa las alegaciones de inocencia del acusado R.V.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que, para la determinación del quantum de la pena no solo se tiene en cuenta la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social del hecho incriminado, el mismo que se encuentra subsumido en el tipo penal previsto en el artículo 279° del Código Penal, la misma que prevé pena privativa de libertad no menos de 6 ni mayor de 15 a los; para ello es oportuno tener así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/ CJ-116 del dieciséis de julio del dos mil ocho, respecto a los criterios sobre la aplicación, como la Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ publicada en el Diario Oficial el Peruano de 30 de setiembre del dos mil once, Circular sobre la correcta determinación judicial de la Pena.

VIGESIMO TERCERO.- Que, En cuanto, a la reparación civil, cabe precisar que para graduar el monto a imponer, se debe tener presente el daño causado; y tratándose de un delito de peligro abstracto, el cual implica un peligro para la seguridad pública, cuyo efecto no es necesario que se haya causado un daño al bien jurídico tutelado, sino basta el simple hecho de haberse puesto en evidente riesgo el bien jurídico tutelado, es menester indicar que no es posible cuantificar el daño emergente o lucro cesante con exactitud, por no tener la base objetiva para el cálculo correspondiente; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del acusado y con la impuesta.

VIGESIMO CUARTO. - Siendo esto así, se colige que la conducta del acusado R.V. se encuadra dentro de los supuestos del artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y noventa y tres del citado Código Penal, concordado con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.

RESOLUCION:

Fundamentos por los cuales el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento

veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación;

FALLA:

1.- ABSOLVIENDO A J.S.C. de la acusación Fiscal por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común - Tenencia Ilegal de arma de Fuego, en agravio del Estado; y consentida que sea **ANULESE** los antecedentes que se haya generado; ¡archivándose la causa definitivamente en este extremo de conformidad con lo que dispone el artículo 221! Del Código Adjetivo, modificado por la Ley 24388; y.

2.- CONDENANDO a R.K.R.V., como autor del delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, imponiéndole como tal **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computándose desde el quince de agosto del año dos mil doce, vencerá el **catorce de agosto del año dos mil dieciocho.**

3.- FIJO: en suma, de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado condenado a favor del Estado.

4.- ORDENO: La inmediata libertad del absuelto J.S.C. siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra por autoridad competente; oficiándose con ese fin al Instituto Nacional Penitenciario.

5.- MANDATO: esta sentencia sea leída en acto público y **consentida** que sea, se expidan los testimonios y boletines de condeno para su inscripción en el Registro respectivo, tomándose razón donde corresponda; **CUMPLASE:** con oficiar al **IMPE** y a la **RENIEC** adjuntándose copia certificada de esta sentencia para su conocimiento, fines legales pertinentes y su inscripción respectiva; y con remitir copia de la sentencia al condenado; Archivándose los de la materia conforme a ley; previa ejecución de sentencia; Oficiándose.-

EXP. 20583-12-0-1801-JR-PE-00

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

S.S. JERI CISNEROS
DONAYRE MAVILA
RIVERA VASQUEZ

RESOLUCIÓN N° 1381

Resolución N°

EXP: N° 20583-1-0

Lima, tres de setiembre

Del año dos mil trece

AUTOS Y VISTOS: con la constancia de relatoría de la página trescientos noventa y cuatro; interviniendo como ponente la señora Juez Superior D.M.; y con lo expuesto por la señora fiscal Superior obrante de la página doscientos sesenta y siete al doscientos setenta y dos; y,

ATENDIENDO:

Primero: Es materia de conocimiento por este Superior Colegiado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado contra la sentencia de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, que obra en la paginas trescientos cincuenta y dos al trescientos sesenta y dos **que fallo: CONDENANDO a R.K.R.V.** como Autor del delito contra la seguridad Publica, Peligro Común – **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego** en agravio del Estado, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

Segundo: La defensa Técnica del sentenciado fundamenta su recurso de apelación – pagina trescientos setenta al trescientos setenta y cinco sosteniendo que: a) que en la sentencia materia de alzada no se ha tomado en cuenta que el vehículo donde fue intervenido es de propiedad de su hermano A.R.V. y no contaba con requisitoria alguna; b) que, es de intrascendencia si encontró o no con su coprocesador – S.C. ya que lo encontraron en el interior del vehículo al momento de la intervención cerca de la casa de él, conforme es de verse del Acta de Registro Vehicular; c) que, el juzgador lo ha sentenciado por tener antecedentes y haber estado en la cárcel anteriormente; d) que, tanto a nivel policial como a nivel judicial ha negado ser el propietario del arma la cual ha sido sembrada por la Policía interviniente; e) que, en autos solo existe el dicho de los policías intervinientes, mas no hay prueba alguna sobre la posición del arma.

HECHO IMPUTADO:

Tercero: Fluye de autos que, con fecha quince de agosto del dos mil doce, a horas catorce con cinco minutos aproximadamente, en circunstancia que el personal policial efectuaba acciones de vigilancia en la agencia bancaria de Ate, advirtiendo la presencia del vehículo Toyota, marca Yaris de placa número S2S-334 con dos personas en su interior, ubicada a la espalda de la Agencia Bancaria Puruchuco del Banco de Crédito, por lo que los procesados al advertir la presencia policial procedieron a darse a la fuga, siendo intervenidos en la cuadra uno de la calle Sirio Vitarte identificándolo como J.S.C. y R.K.R.V.-, es así que al proceder al registro vehicular, se encontró en el asiento posterior una pistola modelo corto con la marca y numeración limados, con una cacerina abastecida con seis municiones sin percutar.

Cuarto: El delito de Tenencia de Armas es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma sin el permiso, previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código penal, que expresa lo siguiente: ¡el que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de seis años ni mayor de quince años”.

Conforme lo establece la Doctrina y la Jurisprudencia este delito es calificado como uno de propia mano, es decir que solo podría cometerlo quien goza de la posesión del arma de forma exclusiva y excluyente.

No obstante esto, dependiendo de las circunstancias que rodearon a cada hecho en concreto sometido a juzgamiento, esta particularidad puede flexibilizarse de modo que podría darse en casos una arma puede pertenecer a varias personas a la vez, pero acreditar esto necesariamente requiere de la actividad probatoria correspondiente.

Quinto: De la revisión de la sentencia recurrida, aparece que el sentenciado R.V. al momento de ser intervenido junto a su coprocesado J.S.C. –absuelto- se encontraba en el interior del vehículo de placa de número A2S334, estacionada a la espalda de la agencia bancaria Puruchuco del Banco de Crédito del distrito de Ate frente a un tienda, siendo en esas circunstancias que aparecieron los efectivos policiales, quienes registraron su vehículo, encontrando en el asiento posterior una arma de fuego con los números de series y la marca limados, vehículo que era conducido por el sentenciado R.V. siendo el propietario su hermano A.R.V., y según la declaración testimonial de su madre solo se lo prestaba al sentenciado para realizar servicios de taxi, concluyendo que el único que conducía, cuidaba y tenía acceso a dicho vehículo era el recurrente y por ende podía camuflar el arma encontrada en el mismo asiento posterior del vehículo, resultando ser el poseedor mediato del arma.

ANALISIS JURIDICO Y FACTICO: FUNDAMENTOS

Quinto: Que, para arribar a un fallo final, el juzgador debe haber adquirido certeza plena y convección indubitable sobre la conducta típica, antijurídica y culpable del acusado, las mismas que deben haber sido reforzadas con las pruebas de cargo y descargo, debidamente acreditada y fortalecidas durante el desarrollo del proceso; puesto que, se requiere como

presupuestos sine qua non que se verifique si realmente se ha producido el delito, consecuentemente, la responsabilidad y culpabilidad imputadas, las cuales se habrán obtenido mediante el acopio y actuación de pruebas suficientes, pues corresponde al representante del Ministerio Público debilitar la presunción de inocencia – contemplado en el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal “e” de nuestra Constitución Política – del que goza todo acusado, dado que sobre quien acusa pesa la carga de la prueba; con ello, permitir al juzgador convicción y certeza del delito y la consecuente responsabilidad penal atribuida al acusado.

Sexto: En autos ha quedado demostrado, que el arma de fuego en cuestión se halló en la parte posterior del vehículo, conforme es de verse del Acta de registro vehicular, a partir de esta premisa se debe determinar, evaluando las pruebas en su conjunto y la descripción de los hechos por parte del titular de la acción penal, si el acusado R.V. era el poseedor exclusivo y excluyente del arma de fuego incautado.

- e) Conforme es de verse la descripción de los hechos contenida en la acusación fiscal de fojas doscientos sesenta y siete es genérica, no precisa si el arma de fuego le pertenecía al sentenciado o al absuelto J.S.C. que momento antes de su intervención se había encontrado con el sentenciado en el lugar donde se halló el objeto ilegal, haciendo simplemente mención que se incautó dicha arma en la parte posterior del vehículo cuando R.V. fue intervenido. Aspectos de trascendencia relevante en tanto y en cuanto el delito materia de juzgamiento es de propia mano.
- f) Teniendo en cuenta lo expuesto, se podría argumentar que cabe la posibilidad que el arma haya podido pertenecer a otra persona que estuvo dentro del vehículo, de modo que se podría sostener la tesis de una “tenencia compartida”, supuesto en el cual la exigencia de la mano propia antes aludida se flexibilizaría y resultaría posible sancionara indistintamente a cualquiera de estas personas por el delito imputado.
- g) Frente a los cargos imputados el sentenciado R.V. ha señalado en su declaración instructiva obrante en la página ciento diecinueve al ciento veinticinco ser inocente del cargo que se le imputa en su contra, que el día de su intervención se encontraba junto al absuelto S.C. al interior del vehículo frente a una tienda, siendo en esas circunstancias en que aparecieron los efectivos policiales, quienes registraron su

vehículo sin que él esté presente, pues en ese momento se encontraba en el carro de la policía, luego de haber transcurrido diez minutos los policías intervinientes le dicen que en su vehículo había encontrado una rama de fuego, hecho que no acepta y por lo que no firmó el acta de registro vehicular; sin embargo reconoce que en su carro si habían gorros dentro de una bolsa oscura y tres desarmadores en su estuche.

- h) A fojas trescientas nueve obras la pericia de Balística Forense la misma que concluye que la pistola semiautomática calibre 7.65 mm. Sin marca visible, ha sido utilizada para disparar, en tanto el dictamen de restos de disparo por arma de fuego obrante en la página doscientos cincuenta y cuatro practicado a los procesados R.V. y S.C. concluye positivo para plomo y negativo para antimonio y bario, la cual no se establece los tres elementos que son esenciales para determinar que el sentenciado R.V. haya disparado con el arma hallada en el interior del vehículo, esto es arroje positivo para plomo, antimonio y bario proviene del fulminante situación que no se ha dado en el presente caso.

Sétimo: Que, superado este control y una vez establecida la existencia de un hecho delictivo, así como la responsabilidad penal del acusado, corresponde determinar la consecuencia jurídico – penal, por configurar una tarea exclusivamente judicial, por lo que conforme a lo señalado en el punto 16° del Acuerdo Plenario N° 5-2008-CJ-116, su fecha 13 de noviembre del 2009; el Colegiado tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión(pena abstracta), para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículo 45° y 46° del Código Penal, cuyo límite es no imponer una pena superior a la pedida por la Fiscal; pudiendo graduarla en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del procesado.

Siendo así a efectos de determinar la pena a imponerse al sentenciado R.V., se deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad, que ha sido rehabilitado de una condena anterior por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa, resultando como consecuencia que la pena a imponer tenga el carácter condicional y en cuanto a la reparación civil está en función al daño ocasionado.

Por tales fundamentos:

REVOCARON: La sentencia de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, **que fallo:** **CONDENANDO a R.K.R.V.** como autor del delito contra la seguridad Pública – **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego** en agravio del Estado imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva; **REFORMANDOLA:** le impusieron: **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE**, por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conductas: **a)** concurrir cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, sitio en la sede del Edificio el Progreso Jirón Miroquesada numero quinientos cuarenta y nueve, primer piso, cercado de Lima a fin de registrar su firma correspondiente; **b)** no variar de domicilio sin previo aviso al Juez de la causa; y **c)** No cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento, confirmado en lo demás que contiene; **ORDENARON:** se oficie para la inmediata excarcelación del sentenciado **R.K.R.V.** siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención vigente emanado de autoridad competente; Notificándose y los devolvieron.

SS.

ANEXO N° 02

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>

A	SENTENCIA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>

		reparación civil	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple .</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No Cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No Cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones (es) del impugnante(s). No Cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i> No Cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No Cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No Cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. / No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No Cumple.</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). No Cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No Cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No Cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No Cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No Cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3.

Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,

jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple
3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y

cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

identidad del agraviado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimen- sión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

Conside rativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta							
						X			[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
		Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4		5	9						[9-10]	Muy alta
							X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja									
						[1 - 2]	Muy baja										

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina

en función a la calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego**, contenido en el expediente N°20583-2012-1801-JR-PE-00, en el cual han intervenido en el Cuarto Juzgado Penal de la ciudad de Lima y la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 28 de febrero de 2018

Nicolasa Valentina Quispe Llimpe

DNI No 06160720 – Huella digital